

Informe secretarial. Soledad, 20 de noviembre de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular con código único de radicación 08758-41-89-002-2019-00680-00, promovido por COOMULPEN en contra de ROSARIO CONSUEGRA ANGULO y LUIS ROYERO CANTILLO, informándole que el apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad,

27 NOV 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 73-74 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora Dr. ANTONIO MENCO MENCO, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto a favor de la parte demandante por la suma de \$1.839.445.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, accederá a lo pedido. Ahora bien, frente a la renuncia a término de ejecutoria, valga decir que la solicitud no se compadece con lo estatuido por el artículo 119 ibídem, toda vez que no está suscrita por todas las partes. En consecuencia, esta Juzgadora dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, PREVIA ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$1.839.445 M/Cte.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

2.- Cumplido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

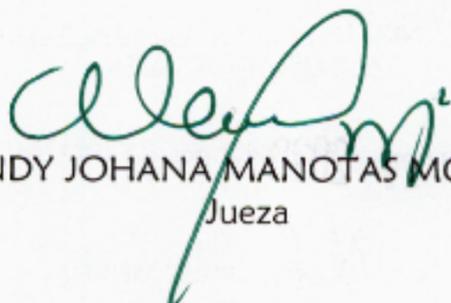
3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que le fueron descontados, siempre que excedan la suma a pagar en favor de la parte ejecutante.

4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

5.- Negar la renuncia a término de ejecutoria invocada por el apoderado de la parte ejecutante, en razón de lo expuesto.

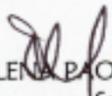
6.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD**

La anterior providencia se ratifica por ESTADO No. _____
Hoy 13 0 NOV 2020.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria